



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**

Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 – Fax: 922 420 030

**SECRETARÍA GENERAL**

**MCAA/mybp**

**DOÑA M<sup>a</sup> DEL CARMEN ÁVILA ÁVILA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

**C E R T I F I C O:** Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 7 de mayo de dos mil veintiuno, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**ASUNTO N<sup>o</sup> 13.- APROBACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO (P-13).**

El Sr. Presidente da cuenta al Pleno, del dictamen de la Comisión Plenaria de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio celebrada el 7 de mayo, que es el siguiente:

“A continuación, el Sr. Presidente da cuenta de la propuesta que se transcribe a continuación:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

*D. Gonzalo María Pascual Perea, Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.2.b) en relación con el artículo 23 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular, la adopción del siguiente acuerdo:*

**ASUNTO: ACUERDO PLENARIO RELATIVO AL ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO (P-13).**

**ANTECEDENTES**

**I.** *El Plan Especial de Protección Paisajística de El Tablado, actualmente vigente, fue aprobado mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 23 de febrero de 1999 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) n<sup>o</sup> 169, de 27 de diciembre de 1999. El contenido normativo y el plano de zonificación del Plan Especial fueron publicados en el BOC n<sup>o</sup> 50 de 24 de abril de 2000.*

**II.** *El 1 de septiembre de 2017 entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC) que atribuye la*

competencia para formular y aprobar los instrumentos de ordenación de los espacios naturales a los cabildos insulares, salvo en el caso de los parques nacionales.

**III.** El 6 de noviembre de 2020 se solicita al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Palma informe previo a acordar la iniciación para tramitar la modificación sustancial plena del plan especial reseñado. En respuesta a la misma, el 15 de marzo de 2021 tiene entrada en este Servicio de Ordenación del Territorio Acuerdo del Pleno del Patronato de Espacios Naturales de la isla de La Palma, firmado por el Secretario y con el VºBº del Presidente, reunido en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2021, que literalmente dice:

**"ASUNTO URGENCIA 1.- SOLICITUD DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL CABILDO DE LA PALMA PARA LA EMISIÓN DE INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO.**

Vista la solicitud del Servicio de Ordenación de Territorio para la emisión de informe respecto a la **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO**, el Pleno del Patronato de Espacios Naturales de la isla de La Palma, reunido en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 10 de febrero de 2021, por unanimidad de los asistentes, a los efectos de lo previsto en el artículo 112.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y en el artículo 38 a) del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias **INFORMA FAVORABLEMENTE** el inicio del procedimiento de **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL PLENA DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL TABLADO**, y continuar con la tramitación oportuna."

**IV.** Con fecha 30 de abril de 2021 se emite informe jurídico por la Técnico de Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, establece en su artículo 6.2 letra b) que se atribuirán a los cabildos insulares competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En particular, la LSENPC atribuye a los cabildos insulares, en su artículo 13.2,a), la ordenación de los recursos naturales insulares y la planificación de los espacios naturales protegidos y la Red Natura 2000 en los términos de la legislación básica y de dicha ley.

**Segundo.-** La LSENPC reconoce en el artículo 83 bajo la rúbrica "Instrumentos de ordenación", en su apartado 1, b) que los instrumentos de ordenación ambiental incluyen los planes y normas de los espacios naturales protegidos. Y los mismos, junto con los enumerados en el artículo 84.1 forman el planeamiento insular.

**Tercero.-** De acuerdo con el artículo 176.3 de la LSENPC los espacios naturales protegidos del archipiélago en función de los valores y bienes naturales que protejan se incluyen en diversas categorías, entre ellas, se enumera en el apartado d) a los paisajes protegidos. Estos se definen en el apartado 12 del referido artículo, como aquellas zonas del territorio que, por sus valores estéticos y culturales, así se declaren para conseguir su especial protección.

Asimismo, el Anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias, contenido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que mantiene su vigencia conforme a la Disposición derogatoria única de la LSENPC, reconoce como finalidad de protección del Paisaje Protegido del Tablado el carácter agrario del paisaje, tal y como también establece el Plan Especial aprobado el 23 de febrero de 1999 indicado en los antecedentes.

**Cuarto.-** Se estipula en el artículo 29.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que "Las normas reguladoras de los espacios protegidos (...), determinarán los instrumentos jurídicos, financieros y materiales que se consideren precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con su declaración."

El planeamiento de los espacios naturales, según el artículo 104.1, c) de la LSENPC, podrá adoptar en el caso de los espacios protegidos, como es el de El Tablado, la forma de planes especiales. Estableciendo dichos planes del espacio natural protegido conforme con artículo 105 del mismo texto legal "(...) las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su ámbito territorial, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución."

La ordenación pormenorizada del Paisaje Protegido de El Tablado se establecerá por un plan especial con el alcance, contenido y determinaciones previstas en los artículos 104 a 110 y 169 de la LSENPC.

**Quinto.-** La LSENPC en su artículo 112.1 señala que la iniciativa para "(...) formular los instrumentos de ordenación de los espacios naturales corresponde a los cabildos insulares, salvo en el caso de los parques nacionales." Y en los mismos términos se pronuncia el artículo 38 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC), que resulta de aplicación, puesto que el artículo 113.1 de la LSENPC determina que la tramitación de los planes y normas se establecerá reglamentariamente. Así, dicho RPC dedica el Capítulo II del Título III al procedimiento de los planes y normas de espacios naturales protegidos y red natura 2000.

Del mismo modo, el artículo 114 de la LSENPC en su apartado 1, en concordancia con el artículo 39.1,f) del citado RPC, reconoce que la aprobación de los reseñados instrumentos, así como su **modificación**, incluidos los documentos ambientales

que procedan, corresponderá a los cabildos insulares, previo informe preceptivo del departamento competente del Gobierno de Canarias.

**Sexto.-** Dispone el artículo 163 de la LSENPC en su apartado 1 que "Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan (...)"

Reconociendo en el apartado 2 del mismo artículo que la modificación sustancial puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Para seguidamente definir como parcial "(...) cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. (...)". Asimismo, dispone que la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación.

En concreto el plan especial de El Tablado se aprobó antes de la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y del Plan Insular de Ordenación de La Palma (BOC nº 67 de 1 de abril de 2011). Por ello, se trata de un documento cuya normativa no está adaptada a la legislación vigente, ni siquiera está estructurada en artículos.

También hay que tener en cuenta que la aprobación del Plan General de Ordenación de la Villa de Garafía (PGO, en adelante) por el Pleno de la Corporación Municipal, en Sesión celebrada el 6 de mayo de 2019 (BOC nº 106, de 5 de junio y Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife nº 69, de 7 de junio de 2019) ha tenido como consecuencia que el asentamiento rural situado en su interior haya quedado sin ordenación pormenorizada. Ello ha sido así porque en el Plan Especial (apartado 3.2.3 de la normativa) se establece que los usos de la zona de uso especial, que coincide con el asentamiento rural, son los "(...) acordes con las disposiciones establecidas en el planeamiento urbanístico vigente (...)". Y el reseñado PGO no establece determinaciones de ordenación dentro del espacio natural protegido por carecer de competencias para ello, ya que le corresponde al Cabildo Insular (artículos 105 y 112.1 LSENPC).

Asimismo, la Disposición transitoria segunda de la LSENPC bajo la rúbrica "Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor" reconoce que "1. Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la presente ley y de su inmediata eficacia derogatoria, los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma se adaptarán a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto (...)"

Por lo que para llevar a cabo, tanto la adaptación a la normativa vigente de la regulación actual, como, de forma más específica, para ordenar el asentamiento rural, el Plan Especial

de El Tablado debe ser objeto de una modificación calificada como sustancial plena en aplicación del artículo 163 mencionado anteriormente.

**Séptimo.-** Según el artículo 165.1 de la LSENPC "la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación (...)"

Regulándose, como se ha indicado en el fundamento quinto, la iniciativa en el artículo 112 y la tramitación según el artículo 113.1 se establecerá reglamentariamente, por lo que resulta de aplicación, el RPC.

Asimismo, la modificación sustancial del referenciado plan especial, de conformidad con el artículo 86.1 de la LSENPC, se someterá al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la citada ley. En este caso, será objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera apartado 2 del RPC y en el artículo 6.1,a) y b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Octavo.-** Como la iniciativa para formular la modificación sustancial la realiza el cabildo insular, acordará su iniciación, previo informe del correspondiente patronato insular de espacios naturales protegidos, de acuerdo con el artículo 112.3 de la LSENPC y el artículo 38 apartado a) del RPC.

En el presente caso, consta en el expediente como se ha señalado en el antecedente III dicho informe favorable del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de La Palma.

**Noveno.-** El artículo 39 del RPC señala las particularidades que rigen la tramitación de los planes especiales de los paisajes protegidos y en su apartado 1, letra g) indica que "En lo no previsto, se estará al procedimiento de aprobación de los planes territoriales de ordenación (...)". Conforme a dicha remisión, habrá que estar a lo regulado en el artículo 42.2 del RPC que reconoce "(...) el acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración del plan corresponde al Pleno del Cabildo, debiendo establecer lo siguiente:

- a) Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación.
- b) Designar el órgano promotor y ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas.
- c) Designar un director responsable de la elaboración del plan.
- d) Establecer un cronograma estimado de tramitación.
- e) Adoptar la medida cautelar de suspensión de la tramitación de los instrumentos de ordenación, y/o la suspensión de licencias, en su caso."

Por ello, será el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma el que debe adoptar el acuerdo de iniciación, con el contenido del artículo 42.2 en relación con el artículo 14.1 del RPC, previo dictamen de la comisión de pleno correspondiente (artículo 54, a) del Reglamento Orgánico de Gobierno,

Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma).

**Décimo.-** De conformidad con la remisión del artículo 39.1,g) del RPC será de aplicación el artículo 44.1, en el que se reconoce que se seguirán los trámites comunes previstos en el Capítulo IV del Título I del mismo con algunas singularidades. Por ello, acordada la iniciación, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración promotora, por un plazo de un mes, en el que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas (artículos 15.2 y 44.1, 1º del RPC).

En consonancia con lo anterior, PROPONGO al Pleno del Cabildo Insular adoptar el siguiente **ACUERDO**:

**Primero.-** Iniciar la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado (P-13) para adaptarse a la legislación vigente y establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad del espacio natural protegido.

**Segundo.-** Designar como órgano promotor a la Consejera o Consejero de este Cabildo Insular a quien se le hubiesen delegado o desconcentrado las materias de ordenación del territorio, competencia de este Cabildo Insular.

**Tercero.-.** Designar como órgano ambiental, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017.

**Cuarto.-** Designar como directora o director responsable del expediente la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado (P-13) a la persona que ocupe la Jefatura de Servicio del Servicio de Ordenación del Territorio.

**Quinto.-** Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

- Adopción del acuerdo de iniciación y sustanciar consulta pública previa a través del portal web del Cabildo Insular de La Palma por un plazo de un mes, esto es, entre mayo y junio de 2021.
- Elaboración del borrador de la modificación del plan especial y documento inicial estratégico en septiembre de 2021.
- Emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) en plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y de los documentos que la acompañan.

- Recibido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance del plan especial, que se prevé en abril de 2022, y se someterá a información pública y a consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.
- Posteriormente se elaborará el documento del plan para aprobación inicial, que se prevé en diciembre de 2022 y se someterá a informe de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectados en razón de las competencias que ejercen en plazo máximo de un mes. Asimismo, se solicitarán los informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación inicial.
- Aprobación inicial del plan especial aproximadamente en octubre de 2023 y una vez aprobado por el Pleno Insular, se someterá a información pública y consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, previsto realizar a finales de 2023 y principios de 2024.
- Se elaborará la propuesta final del plan y se remitirá el expediente de evaluación ambiental estratégica completo al órgano ambiental para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente. Emisión de la declaración ambiental estratégica previsiblemente en el segundo trimestre de 2024.
- Elaboración del documento de modificación del plan especial para aprobación definitiva, que se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación definitiva, todo ello, estimándose en la último trimestre de 2024.
- Previos informes de legalidad, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en primera mitad de 2025.

En el supuesto de modificación para la ampliación del cronograma descrito, se delega la decisión en la Comisión de Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio o en la que se constituya, en su caso, con atribuciones en materia de ordenación del territorio.

**Sexto.-** Abrir, en cumplimiento del artículo 15 y 39.1,g) en relación con el 44.1, 1º del Reglamento de Planeamiento, periodo de consulta previa de un mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos que se persiguen.
- d) Las posibles soluciones alternativas."

No suscitando debate el asunto, la Comisión por mayoría (5) de los Sres. y las Sras. Consejeras de los Grupos PP y PSOE; y la abstención de los Sres. y la Sra. Consejera del Grupo de Coalición Canaria-PNC (3), acuerdan elevar al Pleno de la Corporación el siguiente dictamen:

*Primero.- Iniciar la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado (P-13) para adaptarse a la legislación vigente y establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad del espacio natural protegido.*

*Segundo.- Designar como órgano promotor a la Consejera o Consejero de este Cabildo Insular a quien se le hubiesen delegado o desconcentrado las materias de ordenación del territorio, competencia de este Cabildo Insular.*

*Tercero.- Designar como órgano ambiental, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017.*

*Cuarto.- Designar como directora o director responsable del expediente la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado (P-13) a la persona que ocupe la Jefatura de Servicio del Servicio de Ordenación del Territorio.*

*Quinto.- Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:*

- *Adopción del acuerdo de iniciación y sustanciar consulta pública previa a través del portal web del Cabildo Insular de La Palma por un plazo de un mes, esto es, entre mayo y junio de 2021.*
- *Elaboración del borrador de la modificación del plan especial y documento inicial estratégico en septiembre de 2021.*
- *Emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) en plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y de los documentos que la acompañan.*
- *Recibido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance del plan especial, que se prevé en abril de 2022, y se someterá a información pública y a consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.*
- *Posteriormente se elaborará el documento del plan para aprobación inicial, que se prevé en diciembre de 2022 y se someterá a informe de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo Insular de La Palma*



que puedan resultar afectados en razón de las competencias que ejercen en plazo máximo de un mes. Asimismo, se solicitarán los informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación inicial.

- Aprobación inicial del plan especial aproximadamente en octubre de 2023 y una vez aprobado por el Pleno Insular, se someterá a información pública y consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, previsto realizar a finales de 2023 y principios de 2024.
- Se elaborará la propuesta final del plan y se remitirá el expediente de evaluación ambiental estratégica completo al órgano ambiental para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente. Emisión de la declaración ambiental estratégica previsiblemente en el segundo trimestre de 2024.
- Elaboración del documento de modificación del plan especial para aprobación definitiva, que se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación definitiva, todo ello, estimándose en la último trimestre de 2024.
- Previos informes de legalidad, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en primera mitad de 2025.

En el supuesto de modificación para la ampliación del cronograma descrito, se delega la decisión en la Comisión de Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio o en la que se constituya, en su caso, con atribuciones en materia de ordenación del territorio.

Sexto.- Abrir, en cumplimiento del artículo 15 y 39.1,g) en relación con el 44.1, 1º del Reglamento de Planeamiento, periodo de consulta previa de un mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado, acerca de:

- e) Los problemas que se pretenden solucionar.
- f) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- g) Los objetivos que se persiguen."

(...)

Debatido el asunto, el Pleno por unanimidad de los miembros corporativos asistentes (20), acuerda:

**Primero.-** Iniciar la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado (P-13) para adaptarse a la legislación vigente y establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad del espacio natural protegido.

**Segundo.-** Designar como órgano promotor a la Consejera o Consejero de este Cabildo Insular a quien se le hubiesen delegado o desconcentrado las materias de ordenación del territorio, competencia de este Cabildo Insular.

**Tercero.-** Designar como órgano ambiental, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017.

**Cuarto.-** Designar como directora o director responsable del expediente la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado (P-13) a la persona que ocupe la Jefatura de Servicio del Servicio de Ordenación del Territorio.

**Quinto.-** Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación:

- Adopción del acuerdo de iniciación y sustanciar consulta pública previa a través del portal web del Cabildo Insular de La Palma por un plazo de un mes, esto es, entre mayo y junio de 2021.
- Elaboración del borrador de la modificación del plan especial y documento inicial estratégico en septiembre de 2021.
- Emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico por el órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma) en plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y de los documentos que la acompañan.
- Recibido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance del plan especial, que se prevé en abril de 2022, y se someterá a información pública y a consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles.
- Posteriormente se elaborará el documento del plan para aprobación inicial, que se prevé en diciembre de 2022 y se someterá a informe de las áreas y organismos dependientes o adscritos al Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectados en razón de las competencias que ejercen en plazo máximo de un mes. Asimismo, se solicitarán los informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación inicial.
- Aprobación inicial del plan especial aproximadamente en octubre de 2023 y una vez aprobado por el Pleno Insular, se someterá a información pública y consulta de las Administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, previsto realizar a finales de 2023 y principios de 2024.
- Se elaborará la propuesta final del plan y se remitirá el expediente de evaluación ambiental estratégica

completo al órgano ambiental para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente. Emisión de la declaración ambiental estratégica previsiblemente en el segundo trimestre de 2024.

- Elaboración del documento de modificación del plan especial para aprobación definitiva, que se remitirá a efectos de solicitar informes preceptivos sectoriales previos a la aprobación definitiva, todo ello, estimándose en la último trimestre de 2024.
- Previos informes de legalidad, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo Insular de La Palma en primera mitad de 2025.

En el supuesto de modificación para la ampliación del cronograma descrito, se delega la decisión en la Comisión de Pleno de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio o en la que se constituya, en su caso, con atribuciones en materia de ordenación del territorio.

**Sexto.-** Abrir, en cumplimiento del artículo 15 y 39.1,g) en relación con el 44.1, 1º del Reglamento de Planeamiento, periodo de consulta previa de un mes, a contar desde la publicación del anuncio de la misma en el portal web de esta Corporación, para recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la Modificación Sustancial Plena del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Tablado, acerca de:

- h) Los problemas que se pretenden solucionar.
- i) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- j) Los objetivos que se persiguen."

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente Accidental, D. José Adrián Hernández Montoya, en la sede del Cabildo Insular y la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, en la fecha de la firma electrónica.

**Vº Bº**

**EL PRESIDENTE ACCIDENTAL**